

al ejercicio 1986, y concepto de licencia fiscal de actividades profesionales de los años 1984 a 1987.

Este recurso lleva el número 34/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de febrero de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

-----  
Edicto

IV.565

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintiseis de febrero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de "Ginés Navarro Construcciones S.A.", contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas con fecha 26 de enero y 10 de junio de 1987, para ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las que solicitaba se aplicara a las certificaciones de obras 1 y 2 a 5, respectivamente, del proyecto modificado núm. 1 de acondicionamiento y ensanche de la C-123 de Agreda a Estella, P.K. 3,4 al 9 (Arnedo-Villar) el IVA correspondiente en la forma establecida por el R.D. 2444/85, de 27 de diciembre.

Este recurso lleva el número 37/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de febrero de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

-----  
Edicto

IV.566

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintiseis de febrero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el "Rayuelo S.A.", contra Acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, de fecha 16 de enero de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación recaída en el expediente número 132/89, sobre el incremento del Valor de los Terrenos (Plusvalía).

Este recurso lleva el número 44/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de febrero de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.552

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy Fe y Testimonio:

Que en los autos nº 611, 811 y 871/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Mª Carmen Cebrían Domínguez y Manuel Tost Lloveras, contra Supermercados Agud. S.A. y Miguel A. Galán Clavo, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice literalmente:

FALLO.— Que estimando parcialmente las demandas interpuestas por los actores, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abonen de forma solidaria a los demandantes las siguientes cantidades: A María del Carmen Cebrían Domínguez - 78.658 pts. y a Manuel Tost Lloveras - 95.953 pts. Se tiene por desistidos de sus demandas a María Belen Romero Martínez y a José Antonio Arpón Alonso. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, previo depósito del importe de condena caso de recurrir las empresas demandadas o garantizar el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente al juicio de este Juzgado, más la cantidad de 25.000 pts. a ingresar en la cuenta número 03.000622 de este Juzgado en Ibercaja.

Y para que sirva de notificación a la empresa Miguel Angel Galán Calvo, en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 20 de Febrero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.477

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social, doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 43/91 seguidos a instancia de Isidro Javier Calvo Abad contra Construcciones Lorenzo Cordón Colas en reclamación por Cantidades, he acordado citar a la demandada Construcciones Lorenzo Cordón por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII nº 33, el próximo día 4 de abril de 1991, a las 10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta justificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Construcciones Lorenzo Cordón Colas que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 21 de Febrero de 1991.— El Secretario.

-----  
Edicto

IV.478

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 41/91, seguidos a instancia de Angel Pedro Gil Jiménez; contra las demandadas, Conservas y Vegetales del Ebro S.A., Mutua Madin (M.P.A.T., núm. 263), el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Accidente de Trabajo, se ha dictado Acta de Juicio, que literalmente dice:

"Siendo el día y la hora señalados ante el Ilmo. Sr. Don Julian, Magistrado Juez de lo Social de La Rioja, y conmigo el infrascrito Secretario, comparecen: de una parte y como demandante, Angel Pedro Gil Jimenez; representado por sí y asistido del Letrado Pedro Prusen de Blas, y como demandadas, la empresa Conservas y Vegetales del Ebro, S.A.; que no comparece al acto, la Mutua Madin M.A.P.T. núm. 263, representada por el Procurador, Antonio Peche López, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, representadas y asistidas por la Letrado, María Eva Gómez de Segura Nieva.

Estando pendiente la celebración de un acto de juicio entre las mismas partes que pueda tener incidencia sobre el fondo de la cuestión planteada en los presentes autos, S.Sª., de común acuerdo con las partes, procede al aplazamiento del juicio señalado para el día de hoy, aplazándose para el día 21 de Marzo de 1991, a las 8,45 de su mañana, para la celebración del mismo, quedando citadas las partes en este acto.

Y para que sirva de notificación a la empresa, Conservas y Vegetales de Ebro S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 21 de febrero de 1991.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.553

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Logroño y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Desahucio en Precario señalado con el nº 167/90 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: Logroño a catorce de mayo de mil novecientos noventa.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio nº 167/90 a instancia de Mª Estrella Martínez Solana, con D.N.I. 16.434.242 domiciliada en Logroño C/ Chile nº 10 2º B dcha y Rosa María Martínez Solana, con D.N.I. 16.444.435 domiciliado en Logroño C/ Chile nº 10 2º dcha. representado por el Procurador de los Tribunales Mª Rosario Purón Picatoste y defendidas por la Letrado Dª Ana Luisa López García contra Angel María Antoñanzas Goñi con D.N.I. 16.568.915 domiciliado en Logroño C/ Canalejas nº 6 1º puerta 4, declarado en rebeldía sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Dª Mª Estrella Martínez Solana contra Don Angel María Antoñanzas Goñi así como la ampliación que de la misma tuvo lugar al tiempo de celebrarse la comparecencia de juicio, debo declarar y declaro extinguido el precario en virtud del cual venía usando la demandada de la finca de la actora, sita en esta ciudad, calle Canalejas nº 6-1º, puerta 4ª, condenando al demandado a desalojar dentro del plazo fijado y que expira el 14 del corriente, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Cumplase al notificar esta Resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Angel María Antoñanzas Goñi en rebeldía se expide el presente en Logroño, a 21 de Febrero de 1991.— El Secretario en ffs.